



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 343-2021-MDS-A

Sapillica, 29 de diciembre del 2021

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

#### VISTO:

El Informe N° 773-2021-MDS-ULOG, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística; el Informe Legal N° 270-2021-MDS-OAJ-EEF, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre; Suscripción Contractual de la Ejecución de Obras por Paquete: Rehabilitación del Servicio de Agua Potable en las Localidades de Cabuyal y Huacan, del distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

que, la LEY N° 30556, se APRUEBAN DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, norma que en su artículo 1° establece: "Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, según el DS. N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, norma que en su Artículo 53° numeral 53.1 indica: Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal. 53.2 El perfeccionamiento de la relación contractual derivado de las contrataciones del procedimiento especial de contratación, se materializa con la suscripción del contrato;

Que, La norma en comento en su artículo 56° numeral 56.1 establece: Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos (...);

Que, el Bach. Adm. José Rodrigo Zapata More – Jefe de la Unidad de Logística, mediante el Informe N° 773-2021 MDS-ULOG, DEL 28/12/2021, numeral 3) indica "a. El postor dentro de los plazos establecidos en el artículo 56° del DS. N° 071-2018-PCM, remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato a excepción de la Constancia de libre contratación, por cuanto, otorgó un día de plazo para la subsanación de observaciones. b. Con fecha 17/12/2021, el postor solicitó se le otorgue un plazo extraordinario de cuatro días, para la presentación de la Constancia de libre contratación, argumentando por ser postor único, así como en virtud al principio de Eficacia y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 343-2021-MDS-A

Eficiencia. c. El postor aduce, que las causales que han conllevado a la no presentación de esta constancia obedecen, a la demora en su tramitación y expedición por parte de OSCE; sin embargo, con fecha 28/12/2021, según cargo N° 2650, por mesa de partes virtual, alcanza la Constancia de libre contratación, solicitando, a la Entidad, que, siendo POSTOR UNICO, no afecta a terceros;

Que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, ha podido apreciar, en la Carta N° 004-2021/CCH, de fecha 17/12/2021 y documentos anexos dirigida a esta Entidad, que, la empresa CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS SRL, ha realizado trámites ante el OSCE, para la obtención de la Constancia de Libre Contratación; sin embargo, tenía que cumplir con levantar observaciones, hasta que el expediente quede listo para la emisión de la constancia solicitada; por tanto, al no obtenerla y considerando que era postor único, solicitó ampliación extraordinaria para su entrega, por el plazo de cuatro días, los cuales culminaban el 23/12/2021, recibiendo esta misma fecha, un correo de OSCE, en cual se le indica: "Su registro N° 2021-00190402 ha sido recibido(...) en un plazo máximo de un día hábil se le notificará su correo electrónico registrado(...). Es así, que mediante Carta N° 06-2021/CCH, del 28/12/2021, según cargo N° 2650 de Mesa de partes virtual, alcanza la CONSTANCIA DE LIBRE CONTRATACIÓN N° 008979-2021, con una capacidad de S/. 14, 379, 800.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, según el numeral 53.1 del artículo 53° del DS. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Contratación Pública Especial de Reconstrucción con Cambios, establece: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto";

Que, tal como se presenta el caso de análisis, el ganador de la buena pro resulta ser POSTOR ÚNICO, además ha demostrado voluntad para perfeccionar y suscribir el contrato, conforme a la jurisprudencia recaída en la Opinión N° 227-2017/DT, emitida por el Órgano de Contrataciones del Estado – OSCE; por tanto, con el objeto de prever responsabilidades al titular del pliego, en razón de no existir recortes presupuestales y no haber desaparecido la necesidad de ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE CABUYAL Y HUACAN DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO PIURA, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión, que el órgano especializado de contrataciones de la entidad, reconsidere los procedimientos administrativos, que han originado el retardo por supuestas trabas ajenas al postor, por tanto, se recomienda, que el titular del pliego al amparo del numeral 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y/o la Gerencia Municipal, emita el acto administrativo, para que se formalice y suscriba el contrato que establece el artículo 56° del DS. N° 071-2018-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 270-2021-MDS-OAJ-EEEEF, del 28 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda, que, es fundada la petición efectuada por el Bach. Adm. José Rodrigo Zapata More – Jefe de la Unidad de Logística, por estas consideraciones dado que el ganador de la buena pro resulta ser POSTOR ÚNICO, además ha demostrado voluntad para perfeccionar y suscribir el contrato, conforme a la jurisprudencia recaída en la Opinión N° 227-2017/DT, emitida por el Órgano de Contrataciones del Estado - OSCE, por tanto, con el objeto de prever responsabilidades al titular del pliego, en razón de no existir recortes presupuestales y no haber desaparecido la necesidad de ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE CABUYAL Y HUACAN DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO PIURA, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión, que el órgano especializado de contrataciones de la entidad, reconsidere los procedimientos administrativos, que han originado el retardo por supuestas trabas ajenas al postor, por tanto, se recomienda, que el titular del pliego al amparo del numeral 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y/o la Gerencia Municipal, emita el acto administrativo, para que se formalice y suscriba el contrato que establece el artículo 56° del DS. N° 071-2018-PCM;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 343-2021-MDS-A

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la formalización y suscripción del contrato con el Consorcio Cabuyal Huacan, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE CABUYAL Y HUACAN DEL DISTRITO DE SAPILICA, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO PIURA", según lo establecido en el numeral 53.1 del artículo 53° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística para su conocimiento y fines, y a las instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA  
AYABACA - PIURA

ROSARIO SALVADOR FLORES  
ALCALDE

